



Ministerio
de Industria,
Energía y Minería

CM/ 355

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

026/20

MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA
MINISTERIO DE TURISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
MINISTERIO DE AMBIENTE

As. 167

Montevideo, 30 NOV 2020

VISTO: el artículo 55 del Decreto N° 160/019 de 5 de junio de 2019;-----

RESULTANDO: I) que por el mismo se dispone: "*En los casos de procedimientos de transferencia y renovación, la consulta pública dispuesta en el inciso 3° del artículo 123 de la Ley N° 19.307 deberá ser electrónica, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la presente reglamentación*";-----

II) que de acuerdo a lo informado por la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones (URSEC) existen varios trámites de transferencia total o parcial de servicios de comunicación audiovisual, que se encuentran a la espera de la realización de la consulta pública;-----

III) que el inciso final del artículo 41 establece que deberá realizarse "*una publicación dando cuenta de la consulta pública, con al menos siete (7) días de antelación en un diario de circulación nacional y uno de circulación en la localidad en cuestión*";-----

CONSIDERANDO: I) que para la URSEC, resulta gravoso asumir el gasto que implica la publicación de cada transferencia de servicios;-----

II) que la publicación de la consulta pública está prevista para los llamados a interesados en prestar servicios de comunicación audiovisual a efectos de lograr una mayor difusión y concurrencia de aspirantes;-----

III) que tratándose de una transferencia total o parcial de un servicio de comunicación audiovisual, no reviste la misma importancia, la realización de las publicaciones, pues se transfiere un servicio que ya cuenta con autorización, tratándose de un negocio particular;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
actuando en Consejo de Ministros**

DECRETA:

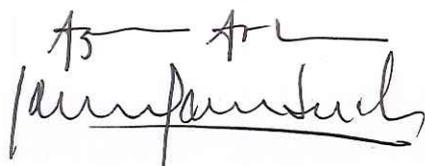
Artículo 1º.- Modifícase el artículo 55 del Decreto N° 160/019 de 5 de junio de 2019 el que quedará redactado de la siguiente forma:-----

"Artículo 55 (Consulta pública electrónica para procedimientos de transferencia y renovación).- En los casos de procedimientos de transferencia y renovación, la consulta pública dispuesta en el inciso 3º del artículo 123 de la Ley N° 19.307 deberá ser electrónica, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 41 y 42 de la presente reglamentación, con excepción del inciso final del art. 41".-----

Artículo 2º.- Publíquese y pase a la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones a sus efectos.-----



LACALLE POU LUIS





Ministerio
**de Industria,
Energía y Minería**

SECRETARÍA DE ESTADO

SIRVASE CITAR

Viceministro

ST
Germán González

René Moreira Fernández

